



Bogotá, D.C. - Colombia  
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201  
PBX: (+57) 1 7058810  
Línea gratuita: 018000-945566  
email: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
[www.yuma.com.co](http://www.yuma.com.co)  
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2017

YC-CRT-52631

Página 1 de 1

Señor  
Pedro Alberto Castro Castro.

**Referencia:** Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

**Asunto:** Requerimiento P\_02781.

Respetado señor Castro, reciba un cordial saludo.

En atención a su petición registrada según nuestra codificación interna con el número P\_02781, adjunto enviamos el pronunciamiento emitido por la Interventoría de este proyecto con relación a la solicitud elevada por parte de Yuma Concesionaria S.A, contentiva de tres (03) folios; quien una vez analizado el caso, concluyó lo siguiente:

*"En virtud de lo expuesto, esta Interventoría considera que no resulta de imperiosa necesidad la adquisición de la zona de terreno objeto de consulta".*

En este orden de ideas, no es posible acceder a su solicitud.

Por otra parte, le informamos que el expediente correspondiente al predio en comento, identificado con el CIP 8NIA1976, fue remitido expropiación, toda vez que han transcurrido más de 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta formal de compra, sin poder llegar a un acuerdo sobre la misma.

No obstante, continuamos a su disposición para llegar a un acuerdo sobre la oferta formal de compra notificada, incluso iniciado el proceso de expropiación, puesto que usted cuenta con la posibilidad de enajenar voluntariamente hasta antes que esté dictada la sentencia que conceda la titularidad y/o entrega de la franja de terreno requerido a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Atentamente,

  
**LEONARDO CASTRO**  
Gerente General  
Yuma Concesionaria S.A.

Anexo: Lo enunciado en tres (03) folios.

Copia:

1. Agencia Nacional de Infraestructura-ANI mediante anexo al informe de gestión social-Atención al usuario.
2. Archivo.

Elaboró: JZ/JR/EBC.

Revisó: DGA.

#### CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias

**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)

Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales de atención al usuario



Oficinas de atención al usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Yé de Ciénaga, peaje de Puente Plalo, peaje de La Loma, peaje de El Difícil, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8 AM a 6 PM. Sábados 9 AM a 2 PM.



Oficina de atención al usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Administraciones Municipales de: Ariguaní, Chiriguaná, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vive Digital del Corregimiento de El Bajo, Inspección de Policía del corregimiento de Mariangola y Loma del Balsamo.

2017 ENE 23 A 9:50

000019

C.091/RS6089/17/7.4  
Bosconia - Cesar 02 de enero de 2017



Señores  
YUMA CONCESIONARIA S.A.  
Am. Dr. Leonardo Castro  
Gerente General  
Bogotá D. C.

Ref. Contrato de Concesión N° 007 de 2010  
Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3  
Tramo 8. Oficio YC-CRT-47045  
Concepto adquisición área remanente

Dr. Castro, reciba un cordial saludo:

En atención a su solicitud descrita en la referencia, relacionada con un concepto para dar respuesta al numeral 2° de la petición con codificación interna del Concesionario P-02226, impetrada por el señor Pedro Alberto Castro Castro, quien actúa en calidad de apoderado del señor Juan Manuel Castro Daza, en relación con el predio identificado con el CIP No 8NIA1976, matrícula inmobiliaria 190-109191 y cédula catastral 20001000400010246000, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La solicitud de concepto se contrae a establecer si debe procederse con la adquisición de un remanente de 8 HAS 7.494 m2 del inmueble identificado con el CIP No 8NIA1976 con un área total de 2.400.000,00 m2 y del cual se requiere para la ejecución del proyecto Ruta del Sol Sector 3, la adquisición parcial de 45.953,92 m2, con ocasión de lo cual el predio quedaría fraccionado en dos zonas, una de las cuales corresponde a la que es objeto de consulta.

Según lo manifestado por el peticionario, la zona remanente contaría con un área no desarrollable, pues para mantener su funcionalidad tendría que tener la superficie de una UNIDAD AGRICOLA FUNCIONAL (UAF), la que para el municipio de Valledupar corresponde a 31 has.



Es preciso señalar el concepto de Unidad Agrícola Funcional contenido en el artículo 38° de la ley 160 de 1994 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones."*, el cual establece:

*"ARTICULO 38. Las tierras cuya adquisición promuevan y obtengan los hombres y mujeres campesinos, o las que compre directamente el Instituto para programas de Reforma Agraria, se destinarán a los siguientes fines*

*a) Establecer Unidades Agrícolas Familiares, Empresas Comunitarias o cualquier tipo asociativo de producción*

*b) Para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.*

*Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio.*

*La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere." (Negrilla fuera de texto).*

De lo expuesto se colige que la UAF no es la que establece el potencial de desarrollo de un inmueble, sino que indica cuál es la mínima extensión con la que debe contar un predio, cuya producción se constituye en la fuente de ingresos para un grupo familiar.

En consecuencia la no desarrollabilidad de un inmueble debe estar determinada claramente por la Oficina Asesora de Planeación del municipio correspondiente, en este caso el de Valledupar.



Ata Dr. Leonardo Castro  
Gerente General - Yuma Concesionaria S.A.  
Comunicación C. 991/RS6089/17/7.4  
Página 3 de 3

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría considera que no resulta de imperiosa necesidad la adquisición de la zona de terreno objeto de consulta.

Atentamente,

CONSORCIO EL SOL

  
JAIRO ALFONSO CAMACHO RUBIANO *d*  
Director Interventoría

Copia: Dra. Nómara Patricia Juris Gerente Predial - ANI  
Ing. Egrina Dorayne Franco Méndez Supervisora Ruta del Sol Sector 3 - ANI

Elabora: ARG / ABN / JCG

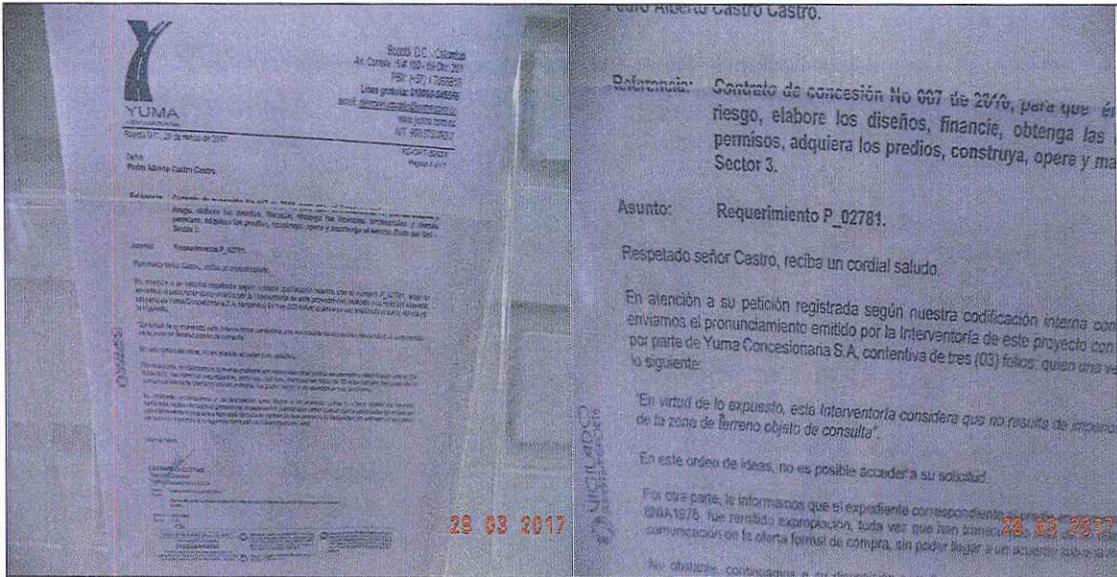
 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>Concesión: <b>PROYECTO RUTA DEL SOL - SECTOR 3</b></p>	 <p>YUMA CONCESIONARIA</p>
	<p><b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>    FPSB- 08</p>	

Fecha: (d-m-a)    

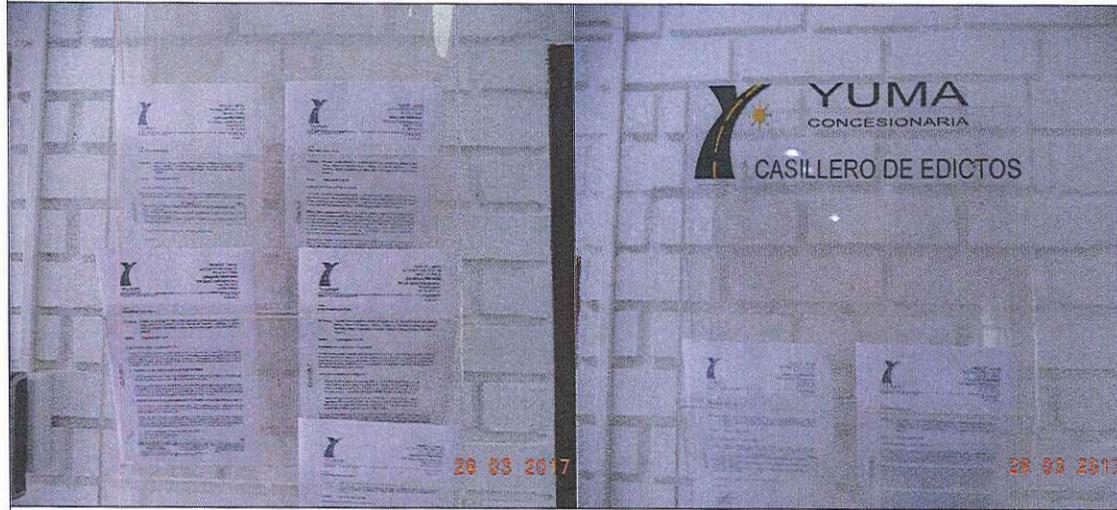
28	03	2017
----	----	------

    Lugar    

OAU FIJA BOSCONIA
-------------------



**EDICTOS DE LA P\_02781 YC-CRT-52631**



**EDICTOS DE LA P\_02781 YC-CRT-52631**